

NUEVO DECRETO ORGÁNICO
DE LA
UNIVERSIDAD



Decreto Orgánico de la Universidad

N.º 4926.

Santiago, 29 de Agosto de 1927.

«Vistas las facultades extraordinarias que concede al Gobierno la Ley N.º 3156, de 4 del presente mes,

DECRETO:

Artículo 1.º La Universidad es persona jurídica de derecho público.

Las asignaciones testamentarias a título universal se entenderán siempre aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 2.º Se formará un fondo propio de la Universidad:

a) Con el producto de los derechos de exámenes privados universitarios;

b) Con los fondos provenientes de la percepción de los aranceles universitarios, incluyéndose en él

los derechos de matrícula y las entradas provenientes de explotación de servicios pertenecientes a escuelas o establecimientos universitarios;

c) Con el producto de las estampillas que emitirá la Universidad para el pago del siguiente impuesto sobre los títulos que a continuación se expresan: De Bachiller en Leyes, Matemáticas, Medicina, Ciencias y Letras, cien pesos; De Licenciado en Leyes, Medicina, Ciencias, Letras, ciento cincuenta pesos; De Dentista, Arquitecto, Farmacéutico, doscientos cincuenta pesos; De Médico, Abogado, Ingeniero y Doctor en Ciencias y Letras, trescientos pesos; De Profesor Extraordinario, trescientos pesos; de Profesor de Estado, cincuenta pesos;

d) Con el producto de las estampillas que emitirá la Universidad y que deberán llevar las solicitudes y documentos que a continuación se indican: solicitudes dirigidas al Consejo Universitario, al Rector de la Universidad, a los Decanos de Facultades y a los Directores de escuelas universitarias y certificados de exámenes u otros, expedidos por autoridad universitaria, un peso; solicitudes para optar a grados y certificados de grados y títulos universitarios, dos pesos; solicitudes para optar a títulos universitarios, cinco pesos; copias autorizadas por autoridad universitaria, cincuenta centavos por cada página;

e) Con las rentas que produzcan los bienes propios de la Universidad, y

f) Con la suma global que con este objeto destinará anualmente el Presupuesto de la Nación.

Los diplomas certificados y demás documentos

a que se refieren las letras *c)* y *d)* de este artículo, quedarán exentos de todo otro impuesto.

Art. 3.º Se declaran bienes del patrimonio de la Universidad el edificio en que funciona y los sitios y edificios de las Escuelas o establecimientos universitarios.

Art. 4.º La Universidad se compone de las siguientes Facultades, presididas por su respectivo Decano:

- a)* De Ciencias Matemáticas y Naturales;
- b)* De Ingeniería y Arquitectura;
- c)* De Ciencias Médicas;
- d)* De Ciencias Jurídicas y Sociales, y
- e)* De Humanidades, Filosofía y Letras.

Art. 5.º Formarán el Consejo Universitario:

- a)* El Rector de la Universidad, que será, a la vez, Director General de Educación Universitaria;
- b)* Los Decanos de Facultades;
- c)* Dos representantes elegidos por la mayoría absoluta del Claustro Pleno Universitario, el cual deberá sesionar, para este objeto, con quorum no inferior a la mitad de sus miembros;
- d)* El Director del Instituto Pedagógico;
- e)* El Director del Instituto de Educación Física y Manual;
- f)* Un miembro nombrado por el Presidente de la República;
- g)* Tres representantes elegidos por instituciones científicas o profesionales que designe el Presidente de la República, y
- h)* Un representante de las Universidades particulares, designado por el Presidente de la República.

Art. 6.º Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Acordar los aranceles universitarios y proponerlos al Presidente de la República para su aprobación;

2. Reglamentar la administración, disposición, gravamen e inversión de los bienes de la Universidad. Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio, y la aprobación del Presidente de la República;

3. Pronunciarse sobre el presupuesto de la Universidad y elevar al Presidente de la República la parte que corresponde a gastos fiscales;

4. Dictar, a propuesta de las Facultades, los planes de estudio;

5. Contratar, a propuesta de las Facultades, profesores nacionales y extranjeros;

6. Acordar, a propuesta del Rector y del Decano respectivo, remuneración extraordinaria o gratificación anual a profesores universitarios que no gozaren de sueldo fijo;

7. Otorgar premios pecuniarios u otras recompensas para estimular las investigaciones científicas o producciones literarias y artísticas;

8. Comisionar, previo informe de la Facultad respectiva y aprobación del Presidente de la República, a profesores universitarios, con goce íntegro de su renta, para que perfeccionen sus estudios en el extranjero o se dediquen a trabajos de investigación, en las condiciones que determine el reglamento respectivo;

9. Comisionar a ex-alumnos, previo informe del Decano respectivo, dentro de los tres años siguien-

tes a la recepción de su título universitario, para perfeccionar sus estudios en el extranjero, en las condiciones que determine el reglamento respectivo;

10. Proveer al bienestar físico y espiritual del estudiante universitario, para lo cual se establecerán los organismos necesarios a estos objetos;

11. Fomentar la publicación de obras y revistas;

12. Proponer al Presidente de la República la creación, reorganización y supresión de Facultades, establecimientos, institutos, clases y cursos universitarios.

No se necesitará la aprobación del Presidente de la República cuando se trate de establecimientos, institutos o clases que deban costearse con fondos propios de la Universidad;

13. Intervenir en la destitución, suspensión y aplicación de medidas disciplinarias al personal universitario, en la forma que determinen los reglamentos;

14. Dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios universitarios;

15. Reglamentar, a propuesta de la Facultad respectiva, los exámenes de grado o de título o cualquier otro género de prueba de los alumnos de la Universidad y proponer al Presidente de la República lo relativo a alumnos de otros establecimientos universitarios;

16. Proponer al Presidente de la República las condiciones de ingreso a las Escuelas e Institutos Universitarios;

17. Dictar reglamentos sobre exámenes de gra-

do y título para los alumnos de las Escuelas Universitarias;

18. Someter a la resolución del Presidente de la República los reglamentos para la validación de grados y títulos profesionales otorgados por Universidades extranjeras, y

19. Tomar, en conformidad a la ley y a los reglamentos, los acuerdos que estime necesarios para la buena marcha de los establecimientos universitarios.

DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7.º El Rector es el Director General de Educación Universitaria y el representante legal de la Universidad.

Art. 8.º El Rector durará seis años en sus funciones.

Art. 9.º Corresponde al Rector:

1.º Responder ante el Gobierno del orden y disciplina de las Escuelas Universitarias y del progreso moral y material de la enseñanza superior.

2.º Presidir las sesiones del Consejo Universitario;

3.º Proponer al Consejo el proyecto de presupuesto de la Universidad y las demás materias que éste debe resolver.

4.º Ejecutar los acuerdos del Consejo;

5.º Rendir cuenta anualmente al Consejo de los fondos de la Universidad. La resolución que dicte el Consejo aprobando dicha cuenta deberá ser puesta en conocimiento del Presidente de la República;

6.º Elevar al Presidente de la República y al

Consejo una memoria anual sobre la marcha de la enseñanza universitaria y sobre el estado y necesidades de la Universidad;

7.º Hacer los nombramientos del personal de su dependencia de acuerdo con la ley y los reglamentos;

8.º Conceder licencias por motivos particulares al personal universitario; y licencias por motivos de salud cuando se trate del personal costeadó con fondos propios de la Universidad;

9.º Supervigilar el correcto desempeño de las funciones encomendadas al personal de su dependencia;

10. Adoptar las resoluciones que requiera el servicio y dar cuenta de ello al Consejo, en los casos que determinen los reglamentos;

11. Proponer al Consejo las medidas que estime necesarias para el progreso de la enseñanza y fomento de la ciencia;

12. Otorgar los títulos profesionales y grados universitarios;

13. Inspeccionar los servicios universitarios y velar por el exacto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que los rigen;

14. Percibir los fondos provenientes del cobro de los aranceles universitarios; y

15. Conocer y resolver, de acuerdo con el Consejo Universitario, las contiendas de competencia que se susciten en el personal universitario.

DE LAS FACULTADES

Art. 10. Las Facultades se componen de miembros docentes, académicos y honorarios.

Son miembros docentes los profesores propietarios, interinos, contratados y los extraordinarios que se hallaren en actual servicio.

Son miembros académicos las personas que la Facultad respectiva elija por mayoría de votos. Los miembros académicos de cada facultad no podrán exceder de la cuarta parte de los miembros docentes.

Son miembros honorarios las personas a quienes la Facultad confiera este título por los dos tercios de los asistentes a la sesión efectuada con tal objeto.

Art. 11. Los nombramientos de Decano y Secretario de Facultad deberán recaer en miembros docentes de la misma.

El Decano durará tres años en sus funciones y no podrá ser reelegido para el período inmediato.

El Secretario durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por los dos tercios de los miembros presentes a la votación.

Art. 12. Dependerán de las Facultades las escuelas profesionales, institutos de altos estudios y otros establecimientos sometidos a la Universidad que determine el Consejo Universitario.

Art. 13. Corresponde a las Facultades;

1.º Proponer al Consejo Universitario;

a) Los programas, planes de estudios y reglamentos de las escuelas, institutos o establecimientos que de ellas dependan;

b) Los reglamentos de exámenes, grados y títulos universitarios;

c) La contratación de profesores y las condiciones del contrato;

d) El envío al extranjero de alumnos y profesores en comisión de estudio;

e) La creación, supresión y reorganización de clases, cursos, establecimientos o institutos dependientes de la Universidad;

f) Las medidas conducentes al progreso de la enseñanza y fomento de las ciencias;

2.º Determinar si una cátedra se provee interinamente, en propiedad o a contrata;

3.º Designar a los miembros de los jurados o comisiones de certámenes o concursos;

4.º Abrir certámenes sobre materias de su incumbencia y proponer al Consejo Universitario el discernimiento de premios; y

5.º Expedir los informes que les soliciten las autoridades universitarias;

Art. 14. El quorum para las reuniones ordinarias de las Facultades será de la tercera parte de sus miembros residentes en Santiago y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o los reglamentos exijan una mayoría especial.

Art. 15. En la designación de los profesores de una escuela universitaria, y en la formación de sus planes de estudios, programas y reglamentos especiales, intervendrán exclusivamente el Decano, el Secretario de la Facultad y el cuerpo docente de la respectiva escuela.

Art. 16. Corresponde a los Decanos:

1.º Responder ante el Rector del orden, disciplina, moralidad y grado de eficiencia de las escuelas dependientes de la Facultad;

2.º Presidir las sesiones de las Facultades y ejecutar sus acuerdos;

3.º Velar por el cumplimiento de la ley y de los reglamentos y el correcto desempeño de las funciones encomendadas al personal docente;

4.º Formar, en unión de los respectivos directores de las escuelas, institutos o establecimientos dependientes de la Facultad, el presupuesto anual que debe presentarse al Rector;

5.º Presidir las comisiones que deben recibir las pruebas en los certámenes o concursos abiertos por la Facultad;

6.º Presentar al Consejo Universitario una memoria anual acerca de los trabajos de la Facultad y el estado de la enseñanza que de ella depende;

7.º Cuidar de todo lo relativo a la moralidad, educación física y bienestar de los estudiantes;

8.º Nombrar las comisiones que deban recibir los exámenes de títulos y de grados que corresponden a las Facultades;

9.º Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de profesores en conformidad a la ley;

10. Conceder o denegar, fuera de los períodos ordinarios, permisos individuales para rendir exámenes de cursos en los establecimientos que dependen directamente de la Facultad;

11. Suspender de clases y de exámenes hasta por un período escolar a los alumnos que hubieren incurrido en faltas contra la moralidad, la disciplina, el orden o el régimen interior de los establecimientos dependientes de la Facultad, previa consulta al Director de la respectiva escuela;

12. Proponer al Rector la suspensión de alumnos universitarios por más de un período escolar

y las medidas disciplinarias de carácter colectivo; y

13. Estimular la cooperación a la extensión universitaria.

DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS

Art. 17. Los profesores universitarios pueden ser designados en calidad de encargados de conferencias, suplentes, agregados, interinos, extraordinarios, propietarios y contratados.

Art. 18. Es encargado de conferencias el que es autorizado por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad respectiva, para dictar lecciones que puedan durar hasta un período escolar.

Es suplente el que es nombrado para que desempeñe una cátedra que no ha vacado, pero que no puede ser enviada por el propietario o interino en razón de hallarse suspenso o impedido, y el que es nombrado hasta por un período escolar para que sirva una cátedra vacante mientras se procede a nombrar al interino. El nombramiento se hará por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano respectivo, de acuerdo con el profesor titular, si lo hubiere.

Es agregado el que se designa por un año para el desempeño de tareas docentes. Será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano, de acuerdo con el Cuerpo de Profesores de la Facultad respectiva. El Rector de la Universidad podrá otorgarle una remuneración de acuerdo con el Consejo Universitario y a propuesta del Decano.

Es interino el que es nombrado para que sirva

una cátedra vacante mientras se procede a nombrar el propietario. El nombramiento se hará por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano y con acuerdo del Cuerpo de Profesores de la Facultad respectiva, previo concurso de méritos en la forma que determinen los reglamentos. El profesor interino cesará en sus funciones al proveerse la cátedra en propiedad y, en todo caso, al cabo de dos años.

Es extraordinario el que es autorizado por la respectiva Facultad con los mismos efectos legales y reglamentarios del profesor propietario, en virtud de antecedentes o de pruebas de competencias contempladas en el reglamento. El nombramiento se hará por el Rector de la Universidad previo los trámites que se indican en el inciso anterior.

Art. 19. El profesor extraordinario en ejercicio formará parte de la Facultad después de estar un año en el desempeño de su cátedra.

Art. 20. Después de dos años de actividad docente ininterrumpida, el Rector de la Universidad podrá, de acuerdo con el Consejo Universitario y a propuesta del Decano respectivo, fijar una remuneración anual al profesor extraordinario.

Art. 21. Es propietario el que es nombrado para ocupar indefinidamente una cátedra de planta que ha quedado vacante.

Para acordar la provisión de una cátedra en propiedad será necesario que el Cuerpo de Profesores así lo determine con dos tercios de los miembros presentes a la sesión que con tal objeto se cite.

El nombramiento se hará por el Presidente de la República, previa propuesta del Cuerpo de Profesores de la Facultad respectiva acordada con la

conurrencia a lo menos de la mitad de sus miembros, en sesión especial citada con tal objeto, y elevada por intermedio del Rector de la Universidad. El nombramiento del profesor propietario deberá recaer en un profesor interino o extraordinario con dos años continuos de servicios.

Sin embargo, el Cuerpo de Profesores podrá, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a la sesión citada con tal objeto, proponer a una persona que no reuna las calidades antes indicadas.

Art. 22. Es profesor contratado el que se designa para el desempeño de una cátedra en virtud de un contrato o convención celebrado entre éste y el Estado o la Universidad, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

Art. 23. El nombramiento de Rector de la Universidad, se hará por el Presidente de la República a propuesta de las Facultades reunidas en Claustro Pleno, con quorum no inferior a la mitad de sus miembros.

La propuesta será unipersonal cuando un candidato obtuviere dos tercios de los sufragios en la primera o en la segunda votación, limitando la última a los nombres que hubieren alcanzado las dos más altas mayorías en la primera.

Si ningún candidato obtuviera los dos tercios de los sufragios en las dos primeras votaciones, la propuesta consignará el nombre que obtuvo mayoría en la segunda votación y el de la persona que

se designó para ser propuesta en segundo lugar. Esta designación se hará por mayoría absoluta en una nueva votación que se repetirá, limitándola a los nombres con mayor número de sufragios, si no se hubiere producido la mayoría absoluta.

Art. 24. Los nombramientos de Decanos y Secretarios de Facultades se harán por el Presidente de la República, a propuesta de la Facultad respectiva elevada por el Rector de la Universidad.

La propuesta se hará en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 25. Los Directores de Escuelas, Institutos u otros establecimientos universitarios, serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Rector de la Universidad, de acuerdo con el Decano respectivo.

Art. 26. El nombramiento, suspensión y remoción del personal administrativo de las Escuelas, Institutos u otros establecimientos universitarios, se hará por el Rector de la Universidad a propuesta del Director respectivo.

Art. 27. Los jefes de trabajos y de laboratorios y los ayudantes de clases, serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta del profesor respectivo, aceptada por el Director de la Escuela.

En la misma forma se procederá para su remoción y suspensión.

Art. 28. El personal administrativo de la Universidad será nombrado por el Rector, a quien corresponde también la suspensión y remoción de este mismo personal.

Art. 29. La suspensión o remoción del personal docente, de nombramiento del Rector, se hará por éste de acuerdo con el Consejo Universitario.

Art. 30. La suspensión y remoción de los profesores propietarios se hará por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Universitario, acordada por los dos tercios de los miembros asistentes a una sesión citada especialmente con este objeto.

Art. 31. Los profesores propietarios estarán obligados a retirarse de su empleo por el hecho de cumplir sesenta años de edad, y en este caso, si tuvieran diez o más años de servicios tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación. Sin embargo, el Cuerpo de Profesores de la Facultad respectiva, podrá acordar, en sesión especial con quorum no inferior a la mitad de sus miembros, la permanencia en el servicio de dichos profesores por períodos de cinco años.

La Facultad respectiva podrá proponer al Rector de la Universidad que se confiera al profesor propietario retirado el título y las funciones de profesor extraordinario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. En cada Escuela de enseñanza superior funcionará un Comité Mixto de Progreso Educativo, formado por tantos profesores y alumnos como cursos haya.

Los profesores serán designados por el Decano respectivo y los alumnos de cada curso elegirán su representante.

El Comité será presidido por el Director del establecimiento y celebrará por lo menos una sesión cada treinta días. El Decano de la respectiva Fa-

cultad podrá asistir a las sesiones del Comité, y en este caso, las presidirá.

Art. 33. Corresponde al Comité Mixto de Progreso Educacional considerar y proponer a la Facultad respectiva todo lo que diga relación con la cultura física y artística, la extensión cultural, las actividades de orden social, y en general, todo lo que se relacione con la buena marcha, moralidad y progreso de la Escuela, el bienestar de los alumnos y el perfeccionamiento de la enseñanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^ª La disposición contenida en el artículo 31 del presente decreto empezará a regir el 1.^º de Abril de 1928.

2.^ª Mientras el patrimonio de la Universidad no alcance a la suma de diez millones de pesos, sin tomar en consideración los bienes a que se refiere el artículo 3.^º, recibirá anualmente del erario nacional una cuota extraordinaria de quinientos mil pesos.

De la mitad de esta suma podrá disponer la Universidad como de sus bienes propios, y del resto en conformidad al presupuesto que apruebe el Presidente de la República.

3.^ª Las disposiciones contenidas en los artículos 1.^º, 2.^º, 3.^º, 6.^º inc. 1.^º y 2.^º, 9.^º inc. 7, 8 y 14, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 29, 31 y segundo transitorio, quedarán subordinados a su aprobación por el Congreso Nacional.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—IBÁÑEZ.—*Aquiles Vergara*.



Exposición del Rector don Carlos Charlín C. sobre el nuevo Estatuto de la Universidad de Chile

El Decreto N.º 4926 marca una fecha en la historia de nuestra Enseñanza Superior.

Realiza una aspiración de medio siglo al reconocerle una autonomía material y espiritual, necesaria a la vida próspera y digna de toda Universidad.

La Universidad tenía una precaria *independencia docente*, según la Ley que antes la rigiera. Para el nombramiento de su profesorado debía enviar una terna y al enviarle tres nombres, el Ejecutivo disponía del derecho de elección. Con el nuevo Decreto, la Facultad respectiva hace una propuesta unipersonal. El Ejecutivo renuncia al derecho, de inmiscuirse en la elección del profesorado. Es la Facultad la que elige. El resto del personal docente es nombrado directamente por el Rector. Los planes, programas de estudio, los reglamentos internos o referentes a exámenes de grado, de título

de la Universidad son dictados por el Consejo Universitario y puestos en vigencia por el Rector.

La Universidad tenía una *independencia administrativa* aún más precaria. El nombramiento de su personal, desde el puesto más ínfimo, requería la intervención del Gobierno. En el nuevo Decreto casi todo el personal administrativo dependerá exclusivamente del Rector, sin intervención de otro poder. Sólo serán nombrados por el Presidente de la República: los Decanos, Secretarios de Facultades y Directores de Escuelas Universitarias. Y aún, para algunos de estos nombramientos, el Ejecutivo recibirá una propuesta unipersonal, no una terna, si el candidato reúne los dos tercios de la corporación electiva.

Por fin, la Universidad no tenía *independencia* alguna *económica*, era mantenida en completo vasallaje. El nuevo Decreto en su artículo 3.º dice: «Se declaran bienes del patrimonio de la Universidad el edificio en que funciona y los sitios y edificios de las escuelas o establecimientos universitarios». La dota, pues de un capital propio: no inferior a diez millones de pesos, del cual dispondrá a su libre albedrío.

Y en su artículo 2.º la dota de rentas propias considerables.

El Supremo Gobierno para hacer más efectiva aún esta liberación económica, consultará anualmente en el Presupuesto la suma de \$ 500,000, según lo dispone el artículo 2.º de las disposiciones transitorias.

Pero en la nueva organización de la Universidad hay otras reformas substanciales, que quiero esbozar.

Se crea la carrera del profesorado y no será ya posible llegar a la cátedra vitalicia sorpresivamente, a la sombra de fuerzas contrarias al interés de la docencia. Será preciso haber sido probado previamente en el profesorado extraordinario o en el interinato.

Se establece la fiscalización de la enseñanza vigorizando la acción del jefe de la Facultad, del Decano. No se permite, por ejemplo, su reelección y así al libertarlo de sus electores, de los profesores, el Decano tendrá independencia e iniciativa. La perspectiva de una nueva elección lo podía hacer prisionero de la Facultad.

Se suprime en la Universidad todo puesto vitalicio, centro alrededor del cual, por su estabilidad absoluta, suelen formarse círculos personales, estrechos, infranqueables. Círculos que cuando aparecen en una comunidad la oprimen, la deforman y provocan su decadencia cuando no su muerte.

Se crea al lado de la Facultad de Profesores un nuevo organismo formado por profesores y alumnos que se reunirá quincenalmente para estudiar y realizar juntos el progreso y el bienestar de la casa común. El estudiante deja de estar, como hasta ahora, al margen de la Universidad (la Ley del 79 no lo cita) el nuevo Decreto le abre las puertas de la mansión universitaria.

Mal grave era el aislamiento en que vivían profesores y alumnos, aislamiento causa de la incomprensión mutua, incomprensión precursora de constantes conflictos.

Quiero terminar ahora abordando el cambio de rumbos intelectuales que efectúa hoy la Universidad.

Hasta ahora daba ella sólo enseñanza profesional, es decir, parecía no reconocer otra difusión del saber que del saber utilitarista, parecía tener un sólo objetivo la ciencia aplicada.

Cumplía en honrosa forma con esto la Universidad, apremiante necesidad hace cincuenta años, cuando había muy escasos médicos, ingenieros, arquitectos nacionales y era necesario recurrir al profesional extranjero.

Hoy, la Universidad debe ser algo más que una gran Escuela Profesional. Si a la Universidad se le quita la enseñanza secundaria que la esterilizaba, se le dan los medios para transformarse en un centro espiritual y no sólo profesional.

Cual río desbordado corría fuera de su cauce y perdía la fuerza bienhechora de sus aguas, inundando tierras extrañas. Se le ha encauzado y cuanto hay en ella de fuerza será desde hoy para honra y beneficio propio.

Se crean dos Facultades, al lado de las antiguas Facultades profesionales, que permitirán el cultivo de la ciencia pura, el cultivo de las letras, de la Filosofía, el cultivo del espíritu. Así podrá formarse en Chile una élite intelectual, podrá formarse un semillero que con el andar del tiempo florecerá en una clase pensante, conductora de la nacionalidad futura.

La influencia de Francia, Alemania, Italia, España, en el mundo, no es obra de sus profesionales, es obra de sus pensadores.

Es el primer paso hacia nuevos rumbos. La Universidad metamorfoseada, en un centro de alta especulación mental y de purificadora meditación,

podrá derramar a su alrededor la serenidad de que tanto carecemos y podrá ser la maestra del desinteresado sentir, del justo pensar y del galano decir.

He aquí lo que veo, lo que me anuncia la nueva organización de la Universidad.



**Encuesta sobre reforma administrativa universitaria
enviada por la Rectoría**

1. *¿De qué Facultades debe constar la Universidad?*

2. *Constitución de las Facultades.*

¿Sería conveniente dar en ellas representación a los estudiantes?

¿Qué forma sería conveniente para esta representación estudiantil?

3. *Atribuciones de las Facultades.*

¿Qué otras atribuciones propondría además de las fijadas por el artículo 17 de la Ley de 9 de Enero de 1879?

4. *¿Habría conveniencia en establecer en cada Facultad un Consejo Directivo de 3 a 5 miembros, que asesoraría al Decano en sus labores y en el cual la Facultad podría delegar sus atribuciones?*

5. *Habría conveniencia en dar cierta autonomía a las Escuelas Universitarias, dentro de la respectiva Facultad?*

¿No sería conveniente, por tanto, que el Cuerpo de Profesores de cada Escuela eligiera separada-

mente sus profesores sin intervenir en ella toda la Facultad?

6. *Decano.*—¿Qué medios se propondrían para vigorizar su acción?

¿Qué opinión le merece la idea de prolongar su período de 2 a 4 años e impedir la reelección inmediata a fin de darle toda independencia ante quienes debe fiscalizar?

7. *Fiscalización de la enseñanza.*—¿Qué medios propondría para hacer efectiva la fiscalización del Decano?

¿Visitas periódicas a las clases? ¿Memorias periódicas del profesor? ¿Informes anuales del Decano al Consejo Universitario?

8. *Secretario.*—¿Habría conveniencia en hacerle perder su actual carácter vitalicio que lo coloca fuera del control del Decano y de la Facultad?

Por otra parte su carácter vitalicio hace posible la influencia constante de cierto grupo personal en la dirección de la enseñanza.

¿Habría conveniencia de que el Secretario fuera propuesto por el Decano de acuerdo con la Facultad?

9. *Profesorado.*—Su generación.

Conveniencia de hacer preceder el nombramiento en propiedad de un interinato de 3 a 5 años? Durante el interinato, habría conveniencia de exigir la presentación de una tesis semejante a la tesis de grado?

El nombramiento de interino se haría por una elección de la Facultad, previo concurso de méritos, con una prueba oral pública, con una clase.

La cátedra en propiedad debe ser vitalicia o por períodos renovables de 10 años?

Fuera o no vitalicia la docencia, convendría imponer al profesor la obligación de publicar en los Anales de la Universidad una tesis sobre el ramo profesado, periódicamente, cada 5 años?

¿Habría conveniencia de imponer al profesor la obligación de presentar al Decano una memoria bienal sobre la labor realizada en su cátedra?

¿Qué otros medios se propondrían para la fiscalización de la labor docente?

10. *Término de las funciones docentes.*—Llegado el profesor al nombramiento en propiedad, qué medios se propondrían para su retiro cuando haya perdido su eficiencia?

¿En qué forma podrían intervenir en este caso las autoridades universitarias? (Decano, Rector, Consejo Universitario).

¿Sería partidario del retiro obligatorio a los 60 años, con prórroga de 5 años, acordada por los dos tercios de la Facultad?

11. *Directores de Escuelas Universitarias.* — ¿Hay conveniencia que los Directores formen parte del personal docente de la Facultad?

¿O estima preferible sea un simple empleado administrativo?

12. *Selección del alumnado universitario.*—¿Qué medios se propondrían con este fin?

Creación de un curso pre-universitario de 2 años que terminaría en un Bachillerato Superior?

Creación de un curso especial de humanidades, en las 5 o 6 principales ciudades de la República, de carácter humanista, que daría una cultura general amplia al estudiante universitario?

13. *Gratuidad de la enseñanza.*—Debe ella ser

gratuita o pagada, con numerosas becas, que se pondrían a la disposición de las autoridades universitarias?

14. ¿Qué otras observaciones le merece la organización administrativa de la Universidad?



Respuestas a la Encuesta sobre reforma universitaria

RESPUESTA DEL SEÑOR DECANO DE LEYES DON
J. G. GUERRA

1. Medicina, Ingeniería, Derecho, talvez Agricultura, Comercio; pero no Teología.

2. Profesores titulares, únicamente, y honorarios sin voz ni voto. Nada de Académicos, ni de estudiantes.

3. No aumentar atribuciones a las Facultades. Al contrario robustecer autoridades superiores unipersonales.

4. Nada de Consejo o Comité enervador de la responsabilidad del Decano. Que éste obre con plena autoridad y responsabilidad.

5. Esto si que lo encuentro muy fundado y conveniente.

6. Acepto los cuatro años, sin reelección. Facultad para suspender de funciones a los profesores y empleados, y de exámenes a los alumnos. La ex-

pulsión quedaría confiada al Rector, con informe del Decano.

7. Cumplir el deber lisa y llanamente, estar en las escuelas el mayor tiempo posible, visitar las clases con frecuencia y sin aviso previo.—No veo utilidad en las memorias periódicas del Profesorado. Hay sí alguna conveniencia en la Memoria Anual del Decano a condición de ser breve y sumaria.

8. Que lo designe la Facultad, en votación, por cuatro años, sin reelección. Conviene ir cambiando.

9. Ya expuse mis ideas a este respecto en la minuta que entregué al señor Rector, ayer. No encuentro prácticas las memorias que se indican en la pregunta. Profesores titulares deben ser vitalicios.

10. Contestada en el *Memorandum* entregado ayer.

11. Preferible que sea un empleado administrativo.

12. No me parece conveniente la creación de un nuevo curso humanista. Mejor sería dividir el actual curso de humanidades en dos ciclos; y aceptar para las escuelas universitarias, los alumnos del ciclo superior que hayan obtenido notas sobresalientes en los exámenes anuales, y en el de Bachillerato.

13. Gratuita por veinte años más; pero con derechos de matrícula, y pagos especiales por cada repetición de exámenes, quedando excluido de seguir adelante el alumno que hubiere tenido que dar tres veces examen de dos materias distintas.

14. Vigorizar la autoridad del profesorado, empleados, Directores de Escuela, Decanos y Rector.

En una palabra, restablecer la autoridad que está desquiciada; sanciones rápidas y eficaces.

Santiago, Mayo 7 de 1927.—J. G. GUERRA.

P. D.—Supresión de los exámenes de Marzo.—Matrícula en la primera semana de Marzo.—Apertura de clases, el segundo Lunes de Marzo.—Incorporación a clase en toda la segunda semana de Marzo y nada después.

Señor Rector: Acompañamos una minuta de ideas, relativas a los tópicos que Ud. nos indicó. Es una simple minuta, para servir de base a la discusión.

1.er PUNTO. *Constitución de las Facultades:*

Suprimir los miembros académicos, que sólo asisten a las votaciones. Las facultades quedarían constituídas únicamente por los profesores titulares, con voz y voto, y por miembros honorarios, sin voz ni voto, elegidos por la Facultad. Los actuales académicos quedarían *de facto* convertidos en honorarios; también serían honorarios los ex-profesores, que se hubieren retirado con más de diez años de servicios en la enseñanza superior.

2.º PUNTO. *Profesorado:*

Se dividiría en cuatro categorías de abajo para arriba: 1.ª *Profesores extraordinarios*, sin sueldo, que entrarían a la enseñanza por su propia iniciativa, con los requisitos siguientes: título profesio-

nal, buenos antecedentes de conducta, pruebas escritas y orales determinadas por una Comisión de la Facultad respectiva y nombramiento del Rector de la Universidad. No formarían parte de la Facultad.—2.º *Profesores ayudantes*, designados por el Rector de la Universidad a propuesta de la Facultad, con medio sueldo y por un período de cuatro años. Serían nombrados previo concurso público, o seleccionados por la Facultad entre los profesores extraordinarios, teniendo igual categoría los de ambas procedencias. — 3.º *Profesores titulares*. Serían nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Facultad y del Consejo Universitario, los profesores ayudantes que hubieren cumplido sus cuatro años a entera satisfacción de la Facultad y que hubieren ejecutado un trabajo escrito, aprobado por la Facultad. Estos cargos serían vitalicios; los titulares sólo podrán ser removidos de sus funciones por el Presidente de la República, con el acuerdo de los dos tercios del Consejo Universitario. — Estos profesores formarán la Facultad, con voz y voto.—4.º *Profesores contratados*. Serán los extranjeros, contratados *ad-hoc* por períodos que no excedan de cuatro años, que no deben repetirse. Las designaciones se harán a propuesta de la Facultad, por el Presidente de la República, tramitándose la propuesta por intermedio del Rector. Tendrán voz y voto en la Facultad.

Sistema de transición: los actuales titulares, conservarán su calidad de tales, aunque no tengan cuatro años de servicios.

Sistema de jubilación: voluntaria, después de 20 años de servicios; obligatoria, después de 30, sal-

vo que el profesor desee continuar en funciones y lo acepte el Consejo Universitario con los dos tercios de sus votos.

Abonos de tiempo: el tiempo servido como profesor extraordinario se computará a los profesores ayudantes y a los titulares, para computar trienios, para la jubilación y demás efectos legales.

Traslaciones: Los profesores ayudantes y titulares de Concepción y de Valparaíso tendrán derecho propio para reclamar su translación a Santiago a cargos vacantes de igual categoría. Igualmente los de Santiago para ser trasladados a Valparaíso o Concepción. También se debe autorizar las permutas.

Rentas: Sueldos, trienios y premios por obras deben reputarse como rentas fijas y tomarse en conjunto para la jubilación.

3er. PUNTO. *Decanos:*

Deben ser elegidos por la Facultad, por cuatro años y no podrán ser reelegidos. Deben ser profesores titulares en Santiago. Sin sueldo especial por el cargo. Deben supervigilar el comportamiento de empleados, profesores y alumnos de las Escuelas de la Facultad respectiva, que funcionarán bajo su responsabilidad.

4.º PUNTO. *Consejo Universitario:*

Lo formarán: El Rector, los Decanos de las Facultades y los dos profesores más antiguos de cada Facultad, todos con voz y voto. Tendrán un secretario, nombrado por el Consejo, a propuesta del Rector, sin voz ni voto. Sin ninguna facultad ad-

ministrativa; cuerpo meramente consultivo y de carácter técnico.

Agregaremos algunas ideas más, fuera de las indicadas por el señor Rector, a fin de que las tome en cuenta si lo tiene a bien:

Facultades. Compuesta únicamente por los profesores titulares y los contratados del extranjero, con voz y voto. Los profesores ayudantes y los extraordinarios podrán asistir a sus sesiones, cuando se les cite especialmente, y tendrán voz pero no voto.—El Decano y los dos miembros más antiguos que integrarán el Consejo Universitario, deben ejercer sus funciones en Santiago.

Rector. Debe ser nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna por orden alfabético, por mayoría de votos por el Claustro Universitario compuesto por los miembros de todas las Facultades, es decir, por los profesores titulares.

Autonomía Universitaria. Se debe consignar en la ley, la personería para recibir donaciones y legados, y constituir un fondo propio destinado a la satisfacción de sus necesidades o al mantenimiento de servicios señalados por los donantes o testadores.

(Firmado).—J. G. GUERRA.

RESPUESTA DEL PROFESOR DON LUIS A. PUGA

1. La Universidad debe constar de cuatro Facultades:

- 1.^a) Filosofía y Letras;
- 2.^a) Ciencias Jurídicas y Sociales;
- 3.^a) Medicina y Farmacia, y
- 4.^a) Ciencias.

2. Las Facultades deben componerse exclusivamente de miembros docentes. Podrían también continuar perteneciendo a ella los profesores retirados que hubieren enseñado durante diez años.

Los estudiantes deberían tener derecho a elegir tres representantes por cada escuela universitaria, los cuales serían los voceros de las aspiraciones y deseos del alumnado dentro de las respectiva Facultad. No tendrían derecho a voto.

3. Opino que las Facultades deberían tener las mismas atribuciones que les otorga la ley de 1879.

4. No lo creo conveniente porque se crearía dentro de la Facultad un grupo privilegiado.

5. Las Escuelas y la Facultad son un solo cuerpo porque la última debe sólo ser formada por los profesores de aquéllas.

6. Creo conveniente establecer que el Decano no puede gobernar durante dos períodos consecutivos, y en tal caso, la duración de sus funciones podría elevarse a tres años.

7. Los profesores universitarios no pueden ser fiscalizados como los de un Liceo. No habría Decano capaz de apreciar la preparación científica de todos sus profesores.

8. Hay conveniencia que el Secretario sea vita-

licio por cuanto es el depositario de la tradición de la Corporación. Es Secretario de la Facultad y no del Decano.

9. Opino que un profesor universitario no debe llegar de un golpe a la cumbre de su carrera. Debe haber como *mínimum* unos tres escalones, que podrían ser:

- 1) Profesor ayudante.
- 2) Profesor interino.
- 3) Profesor titular o propietario.

El candidato que desee ingresar a la carrera académica debe empezar por ser profesor ayudante, debiendo someterse a un concurso ante una comisión examinadora nombrada por la Facultad.

Después de un período de tres años se le puede nombrar profesor interino si su comportamiento ha sido bueno y su enseñanza eficiente a juicio de la Facultad. El profesor interino quedará como titular después de cinco años, siempre que haya cumplido sus deberes y haya obtenido el título de Doctor en la Facultad respectiva. Para recibir este título habrá que presentar un trabajo original de investigación científica.

El profesor propietario debe ser vitalicio.

10. Todo profesor debe retirarse a los 60 años de edad.

Si el profesor observa mala conducta o su enseñanza no es eficiente podrá ser removido por el Consejo Universitario, a propuesta del Decano respectivo, necesitándose el voto de los dos tercios de sus miembros.

11. Considero que la alta dirección científica de las escuelas universitarias debe corresponder al Decano. El Director debía ser un funcionario más

licio por cuanto es el depositario de la tradición de la Corporación. Es Secretario de la Facultad y no del Decano.

9. Opino que un profesor universitario no debe llegar de un golpe a la cumbre de su carrera. Debe haber como *mínimum* unos tres escalones, que podrían ser:

- 1) Profesor ayudante.
- 2) Profesor interino.
- 3) Profesor titular o propietario.

El candidato que desee ingresar a la carrera académica debe empezar por ser profesor ayudante, debiendo someterse a un concurso ante una comisión examinadora nombrada por la Facultad.

Después de un período de tres años se le puede nombrar profesor interino si su comportamiento ha sido bueno y su enseñanza eficiente a juicio de la Facultad. El profesor interino quedará como titular después de cinco años, siempre que haya cumplido sus deberes y haya obtenido el título de Doctor en la Facultad respectiva. Para recibir este título habrá que presentar un trabajo original de investigación científica.

El profesor propietario debe ser vitalicio.

10. Todo profesor debe retirarse a los 60 años de edad.

Si el profesor observa mala conducta o su enseñanza no es eficiente podrá ser removido por el Consejo Universitario, a propuesta del Decano respectivo, necesitándose el voto de los dos tercios de sus miembros.

11. Considero que la alta dirección científica de las escuelas universitarias debe corresponder al Decano. El Director debía ser un funcionario más

- 2) Facultad de Medicina, Dentística y Ciencias Biológicas.
- 3) Facultad de Farmacia y Química.
- 4) Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas.
- 5) Filosofía, Pedagogía y Letras.

Consideramos indispensable la existencia de estas 5 Facultades en la Universidad, en la forma que indicamos; si se omite alguna, la Ley nacerá deficiente.

2. Es conveniente. Deberá admitirse un representante de los estudiantes en cada Facultad y un presidente de institución estudiantil reconocida por el Rector de la Universidad en el Consejo Universitario, con sólo derecho a voz.

3. Las atribuciones de las Facultades fijadas por el Art. 17 de la Ley de 1879, merecen algunas modificaciones:

Inciso 1, se suprime.

Incisos 2 y 3, se mantienen.

Inciso 4. Nombrar una comisión de tres miembros para que asesoren al Decano en la vigilancia de los Institutos de su dependencia.

Inciso 5, igual.

Inciso 6. Aprobar la memoria anual sobre los trabajos de la Facultad, sobre el estado de los ramos de su asignatura en toda la República y sobre las reformas que deban introducirse que presentará el Decano al C. Universitario.

Además serán atribuciones de la Facultad:

Proponer al C. Universitario el plan de estudios de los Institutos a su cargo y los reglamentos para el régimen interior de los mismos.

Proponer al C. Universitario las pruebas finales

para obtener los grados universitarios. (Ley 1879 Art. 9, inciso 2).

Proponer al C. Universitario la creación o supresión de cátedras, aumento o disminución de horas en las mismas, (ídem inciso 3).

Informar al C. Universitario sobre todas las cuestiones, etc., (igual Art. 9, inciso 5 de la ley 1879).

Ejercer sobre los Institutos que de ellas dependen las atribuciones de vigilancia que determinará un reglamento elaborado por cada Facultad y aprobado por el C. U., (ídem inciso 8).

Solicitar la contratación de profesores extranjeros y proponer las condiciones de los contratos, (ídem inciso 10).

(Ídem inciso 12 se mantiene).

Se mantendrá el inciso 9 del Art. 25 del Proyecto de Ley Orgánica presentado por el Consejo de Instrucción Pública.

4. No hay conveniencia en la forma que está redactada la pregunta; pero sí aceptamos lo propuesto en el inciso 4 de las atribuciones de la Facultad.

5. No. Si se permite a cada Escuela, cuyos miembros forman parte de una Facultad elegir separadamente sus profesores, con mayor razón se dividirán para tratar las cuestiones de otro orden y de esta manera las Facultades se seccionarán en tantas cuantos Institutos dependan de ellas.

6. Conviene prorrogar hasta 4 años el período del Decano y no debe ser reelegido.

7. Visitas a las clases no convienen en las Escuelas Universitarias.

Desprestigian a los profesores ante los estudiantes. Además el Decano no siempre será más com-

petente en los diversos ramos de las asignaturas. Y por último contribuye a destruir la libertad de métodos y doctrinas, principio fundamental de la buena enseñanza universitaria.

Memorias no son de utilidad práctica, para el objeto que se persigue.

Respecto del informe del Decano véase Atribuciones de la Facultad, inciso 6.

8. El Secretario de la Facultad puede ser reelegido. Debe ser propuesto por el Decano de acuerdo con la Facultad.

9. La provisión de las cátedras universitarias se hará en concurso de competencia o por contrato. Las cátedras proveídas en la primera forma se considerarán interinas por el período de tres años, después del cual la Facultad respectiva determinará si debe ser proveída en propiedad o deberá llamarse a nuevo concurso.

El concurso consistirá en las siguientes pruebas: 1. Tesis, 2. Examen oral, y 3. Clase pública.

Los profesores extraordinarios se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen para los profesores propietarios en lo que se refiere a su incorporación a la Facultad y a su función docente. (Véanse las disposiciones adjuntas, por separado, sobre los profesores extraordinarios).

El profesor interino, cuya cátedra la Facultad ha acordado proveer en propiedad tendrá su puesto como vitalicio y hay conveniencia de exigir al profesor propietario la publicación de un trabajo científico en los *Anales de la Universidad*, periódicamente.

10. Aceptamos el retiro obligatorio a los 60 años de edad con la prórroga indicada.

Un profesor que ha perdido su eficiencia debe ser retirado de sus funciones por el Rector, de acuerdo con el Decano de la Facultad respectiva.

11. El Director de Escuela Universitaria debe ser un simple empleado administrativo.

12. Se acepta la idea de la creación de un curso especial de humanidades superiores y además deben organizarse en diversos puntos de la República Liceos estrictamente humanistas.

13. La enseñanza Universitaria debe ser pagada; pero deben crearse numerosas becas.

Todo esto facilita la selección del alumnado.

14. El profesor universitario debe gozar de una remuneración que le asegure una situación económica espectable que le permita dedicarse por entero al cultivo de la ciencia y a sus labores docentes.

15. El Rector de la Universidad debe ser elegido en Claustro Pleno por convocatoria de todas las Facultades. Durará en sus funciones 5 años. (Véase Ley 1879 Art. 16).

16. Los Decanos de las Facultades serán elegidos a propuesta en terna de la Facultad.

17. El Consejo Universitario se compondrá de: el Rector, los Decanos, el Secretario del Consejo y del Juez Universitario. Y de un estudiante en las condiciones indicadas más arriba.

18. La función principal del Juez Universitario será procurar la armonía entre las autoridades administrativas y docentes de la Universidad y los alumnos. Todas las cuestiones disciplinarias y aquellas que se refieren a las condiciones de vida del estudiante.

De los profesores extraordinarios

Cumplidas las obligaciones que impone este reglamento a los profesores titulares, los extraordinarios adquieren el carácter de propietarios y gozarán de las mismas prerrogativas y derechos que éstos.

Pero fuera de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior deben cumplir con las siguientes:

1) Publicar por lo menos un trabajo científico dentro de su período de tres años.

2) Tener a lo menos la mitad del número de alumnos del curso oficial.

En caso de vacancia de una cátedra titular, la calidad de profesor extraordinario será motivo de preferencia para la provisión en propiedad.

Si hubiere varios profesores extraordinarios de la misma asignatura el propietario será nombrado en concurso de antecedentes.

En igualdad de competencias y aptitudes, será preferido el más antiguo.

Nota.—Por lo demás, aténgase a las disposiciones del reglamento relativo a los profesores extraordinarios, aprobado por Decreto N.º 8257 de 30 de Noviembre de 1925.

Facultad de Filosofía, Pedagogía y Letras

A cargo de esta Facultad deberá existir una Escuela de Humanidades Superiores que llenará las exigencias que pide la pregunta N.º 12 del cuestionario. Los estudios que en esta Escuela se hagan llevarán al grado de Licenciado en Filosofía, como

preparación para el futuro doctorado en esta misma Facultad.

El título de Licenciado (dos años de estudios después del Bachillerato de Humanidades), deberá exigirse para el ingreso a cualquiera Escuela Universitaria o carrera profesional.

En Pedagogía o Ciencias de la Facultad deberían figurar cursos tales como Psicología de la Educación, Filosofía de la Educación, Sociología Pedagógica, Higiene del trabajo mental e higiene Escolar, etc.—JUAN GÓMEZ M.—DR. R. OROZ.

Estimo que los Directores de las Escuelas Universitarias deben ser profesores de las mismas.—RAÚL RAMÍREZ.

CONTESTACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE MIEMBROS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Señor Rector interino de la Universidad:

De acuerdo con el oficio que designa el Comité consultivo de miembros de la Facultad de Medicina para estudiar la reforma universitaria, tenemos el honor de elevar a la consideración de Ud. las siguientes conclusiones:

1. La Universidad tiene como finalidad la formación de profesiones liberales y la investigación científica. Para realizar este programa deberá ser autónoma, es decir, libertad de doctrinas científicas, gobierno propio y en lo administrativo dependerá del Ministerio de Instrucción Pública.

2. La coordinación de la Universidad con las ra-

mas secundarias y pedagógicas se produce automáticamente por la adaptación de estas entidades educacionales a las exigencias científicas y profesionales de los estudios universitarios. En consecuencia, no es de imprescindible necesidad que el Rector forme parte del Consejo de la Superintendencia.

3. La Universidad será sostenida con fondos nacionales y se le deberá conceder personalidad jurídica para recibir donaciones, legados, etc., etc., así como erogaciones provenientes de derechos de matrícula y exámenes. La administración de sus fondos y formación de sus presupuestos será hecha por ella misma.

4. La Universidad se compondrá de las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ciencias Físico-Químicas, Naturales y Matemáticas.
- b) Facultad de Ciencias Médicas.
- c) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- d) Facultad de Ciencias Filosóficas, Letras y Bellas Artes.

5. Las Facultades deberán estar constituídas de acuerdo con el Art. 13 de la Ley de 1879. Además, se podría dar representación a los estudiantes reglamentando debidamente su participación.

6. Para la mejor expedición de los servicios educacionales, las Facultades deben delegar sus funciones administrativas en un Consejo formado por 3 a 5 miembros docentes presididos por el Decano y el Secretario.

7. Se debe dar autonomía a las Escuelas e Insti-

tutos universitarios dentro de su respectiva Facultad, particularmente en lo que se refiere a la elección del profesorado el cual debe ser generado por el Cuerpo de Profesores de cada Escuela.

8. El Decano deberá tener un período de tres años.

9. El Secretario no debe ser vitalicio, pero convendría que fuera nombrado por una vez.

10. Los Cuerpos de Profesores de las Escuelas universitarias deben de quedar en libertad para determinar cuando convenga proveer una cátedra en propiedad o interinato de acuerdo con un reglamento especial.

11. La cátedra en propiedad debe ser vitalicia y los profesores deben gozar de fuero universitario para realizar libremente sus investigaciones y dictación de sus clases. La cátedra extraordinaria complementa la enseñanza.

12. La formación del profesor universitario requiere una larga preparación especializada, de manera que la cátedra es la coronación de una carrera. Por estas consideraciones, se debe conceder el retiro voluntario con jubilación completa a los 55 años y obligatoria a los 60 años. Para casos calificados de profesores consagrados a las investigaciones científicas se podrá hacer la excepción de permitir continúe en su Laboratorio y se le nombrará un profesor agregado. Un reglamento determinaría todo esto.

13. Mientras subsista la actual organización de las Escuelas, las Facultades respectivas determinarán si los Directores deberán ser técnicos o administrativos. Para cuando se llegue a la creación de Institutos Científicos, Clínicos, etc., etc., de

acuerdo con la organización moderna, se deberá crear el Economato Central de la Universidad.

14. Es de absoluta necesidad una selección del alumnado que solicite su inscripción en los cursos universitarios de Ciencias Médicas para lo cual es indispensable el bachillerato de ciencias.

15. La enseñanza universitaria no debe ser gratuita y se debe autorizar a las Facultades para que, de acuerdo con el Rector, se fijen derechos de matrícula, Laboratorios, Bibliotecas, etc., etc. El Ministerio fijará anualmente un cierto número de becas para los alumnos que justifiquen pobreza. Un reglamento especial se dictará sobre este particular.

La Comisión se permite indicar los siguientes puntos que dicen relación con el porvenir de los estudios universitarios:

1. Necesidad de consagración a la enseñanza del profesorado de los ramos de ciencia pura, asegurándoles la independencia económica.

2. Que la Universidad se ocupe de la organización de Pensionados Universitarios.

MAURICIO BROCKMANN.—EMILIO CROIZET.—JUAN NOÉ.—LUIS VARGAS SALCEDO.

Santiago, 7 de Mayo de 1927.

OPINIONES Y ACUERDOS DE LAS COMISIONES DE PROFESORES DE LAS DISTINTAS FACULTADES SOBRE ALGUNOS PUNTOS DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

10 de Mayo de 1927.

1. Número y denominación de las Facultades Universitarias:

- 1) Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas,
- 2) Facultad de Ingeniería y Arquitectura,
- 3) Facultad de Medicina y Farmacia,
- 4) Facultad de Ciencias Sociales, Filosofía y Letras, y
- 5) Facultad de Leyes y Ciencias Jurídicas.

2. Tanto la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, como la de Ciencias Sociales, Filosofía y Letras, tendrían sus estudios divididos en dos ciclos, *uno* inferior, después del cual los alumnos podrían pasar a las Facultades profesionales (Medicina, Leyes, Ingeniería, etc.), y otro *superior*, o de ciencia pura e investigaciones científicas que llevaría al Doctorado en la respectiva ciencia.

3. El señor Superintendente propone, y la idea fué aceptada, que mientras se reforman los planes de estudios universitarios de acuerdo con esta nueva disposición de las Facultades, los actuales alumnos de leyes, medicina e ingeniería continuarán dependiendo de los decanos respectivos. (Art. transitorio de la ley).

4. El Rector de la Universidad quedaría autori-

zado para que señale aquellos cursos y profesores que formarán transitoriamente las dos nuevas Facultades que contemplan estas reformas (Art. trans.).

5. El señor Salas Edwards propone que aquellos profesores que sean designados según el acuerdo anterior no pierdan su carácter de miembros de la Facultad o Facultades a que actualmente pertenecen. La idea fué aprobada.

6. Los Cuerpos de Profesores de cada Escuela Universitaria serán autónomos para tratar y resolver todo aquello que les atañe a ellos en forma particular, sin que necesite conocer de dichos asuntos la totalidad de la Facultad a la cual esa escuela pertenece. (Así, por ejemplo, la designación de profesores para una escuela determinada será resuelta por el Cuerpo de Profesores de dicha Escuela y no por la Facultad en conjunto).

No hubo acuerdo ni para la designación de Juntas o Comisiones dentro de cada Facultad, que tuviera el encargo de resolver asuntos administrativos ordinarios, y en las cuales la Facultad delegaría parte de sus atribuciones; ni hubo unanimidad tampoco para apreciar la forma cómo se podría dar ingerencia a los estudiantes dentro de la Universidad.

Estuvieron presentes en estas deliberaciones el señor Superintendente de Educación, don Enrique Molina; el señor Rector de la Universidad, Dr. Car-

los Charlín; y los profesores señores J. Guillermo Guerra, Luis A. Puga, Ramón Salas Edwards, Gustavo Lira, Ramón Montero, Rodolfo Oroz, Juan Gómez Millas, Raúl Ramírez, Hipólito Galante, Drs. Luis Vargas S., Emilio Croizet y Juan Noé.

Santiago, 11 de Mayo de 1927.

De los profesores extraordinarios

Cumplidas las obligaciones que impone este reglamento a los profesores titulares, los extraordinarios adquieren el carácter de propietarios y gozarán de las mismas prerrogativas y derechos que éstos.

Pero fuera de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior deben cumplir con las siguientes:

1) Publicar por lo menos un trabajo científico dentro de su período de tres años.

2) Tener a lo menos la mitad del número de alumnos del curso oficial.

En caso de vacancia de una cátedra titular, la calidad de profesor extraordinario será motivo de preferencia para la provisión en propiedad.

Si hubiere varios profesores extraordinarios de la misma asignatura el propietario será nombrado en concurso de antecedentes.

En igualdad de competencia y aptitudes, será preferido el más antiguo.

NOTA.—Por lo demás, aténgase a las disposiciones del reglamento relativo a los profesores extraordinarios, aprobado por Decreto N.º 8257, de 30 de Noviembre de 1925.

CONTESTACIÓN QUE LOS PROFESORES GUSTAVO LIRA,
RAMÓN MONTERO Y RAMÓN SALAS EDWARDS,
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATE-
MÁTICAS, DAN A LA ENCUESTA SOBRE REFORMA
ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA

7 de Mayo de 1927.

1. ¿De qué Facultades debe constar la Universidad?

Señores Lira y Montero: De las actuales, suprimida la de Teología, quedando entre las atribuciones del Consejo Universitario y del Supremo Gobierno crear la de Arquitectura y las demás que después se vea convenir.

Señor Salas Edwards: De las actuales y de la de Arquitectura que se crearía desde luego.

2. Constitución de las Facultades.—Representación de los estudiantes.

Unánime: No conviene que los estudiantes tengan más representación que la propuesta en el proyecto de organización de las Facultades.

3. Atribuciones de las Facultades.

Unánime: Las del proyecto (Molina).

4. ¿Habrà conveniencia de un Consejo de 3 o 4 miembros de la Facultad?

Unánime: No.

5. ¿Habrà conveniencia de dar cierta autonomía a las escuelas universitarias?

Unánime: En los asuntos relativos a una sola escuela de las que dependen de una Facultad: Designación de su director, de sus profesores, formación de sus planes de estudio y programas y de sus re-

glamentos especiales, las atribuciones de la Facultad serán ejercidas por el Decano, y los miembros de ella que sean docentes en la escuela y los representantes de los alumnos de ella.

6. Decano: Período, reelección, etc.

Unánime: Período de cuatro años. Reelegible según las disposiciones generales que aparecen en la cuestión 14.^a. Ha de ser rentado.

7. Fiscalización de la enseñanza.

Unánime: Nombramiento periódico por la Facultad de comisiones que visiten cada clase o grupo de clases, e informen a la Facultad. El Decano elevará el informe al Rector y adoptará o solicitará del Rector las medidas del caso.

8. Secretario de la Facultad.

Unánime: Vitalicio, nombrado de lista propuesta por la Facultad.

9. Generación del profesorado.

Serán nombrados a propuesta de la Facultad en la siguiente forma:

a) Profesores interinos.

Señores Lira y Salas Edwards: Para la proposición de profesor interino el Decano llamará a concurso de mérito; una comisión formada por el Decano y por dos miembros elegidos por la Facultad con voto acumulativo calificará los méritos y presenciara las clases y trabajos de prueba que estime conveniente; si el fallo de la comisión es unánime se pondrán todos los antecedentes en conocimiento de la Facultad para que el favorecido sea propuesto al Rector; en caso contrario la Facultad formará una lista de candidatos con el procedimiento de la cuestión 14.^a.

Señor Montero: Debe estarse necesariamente al

fallo de la comisión examinadora aunque no sea unánime.

b) Profesores propietarios.

Unánime: La Facultad podrá proponer como profesores propietarios a los interinos con 3 años de interinato a lo menos, previa una visita de fiscalización (cuestión 7); serán vitalicios; los profesores de las cátedras que determine el reglamento publicarán periódicamente en los *Anales de la Universidad* una memoria sobre cuestiones de sus ramos.

c) Memorias bienales y otras fiscalizaciones.

Unánime: No son necesarias.

10. Término de las funciones docentes.

Unánime: Basta la fiscalización de la enseñanza a que se refiere la cuestión 7.

11. Director de Escuelas Universitarias, docente o nó?

Unánime: No establecer nada.

12. Selección del alumnado.

Unánime: Las medidas enunciadas quedan fuera de las atribuciones de la Universidad.

13. Gratuidad de la enseñanza superior ¿Debe ser pagada, supuestas numerosas becas?

Señor Montero: Pagada.

Señores Lira y Salas Edwards: El pago no tiene importancia en nuestra Facultad, pues no puede ser sino insignificante en comparación con los gastos.

14. Otras indicaciones.

a) Proposición de candidatos.

Unánime: Las listas de proposición de candidatos para Rector de la Universidad, Decanos de las Facultades, Directores de Escuelas Universitarias,

Profesores universitarios interinos (ver cuestión 9) y las análogas contendrán el nombre que haya obtenido en la primera votación la mayoría absoluta de sufragios y también el que haya obtenido la segunda mayoría, si excede la cuarta parte de los sufragios; si en la primera votación no hubiese mayoría absoluta a favor de un nombre, se repetirá la votación concretándola a las tres más altas mayorías y se incluirá en la lista la más alta mayoría relativa y también la segunda si excede de la cuarta parte de los sufragios emitidos en favor de los nombres a que se debe concretar la votación.

Ningún candidato puede ser propuesto para la reelección inmediata si no reúne a lo menos las tres cuartas partes de los sufragios emitidos en una primera votación; si en ésta aparecen sufragios insuficientes a su favor, se repetirá la votación y en ella se considerará no emitidos los sufragios a su favor. No 2.^a reelección.

b) Curso de Conductores de Obras.

Unánime: Que no se enúmere como dependiente de la Facultad para no entorpecer decisiones futuras.

Señores Montero y Salas Edwards: Que pase a la Educación Industrial y se acuerde los fondos para ello.

c) Escuelas, Observatorios e Institutos que dependerán de la Facultad.

Unánime: De la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas dependen la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas y la Escuela de Ingeniería (y la Escuela de Arquitectura, ver cuestión 1).

La Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas, se ocupa primero de la preparación común de los

alumnos que han de ser admitidos en la Escuela de Ingeniería, y de los que han de proseguir estudios doctorales en la Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas; los que alcancen esta preparación recibirán el grado de Bachiller en Ciencias Físicas y Matemáticas. Igual grado y derechos para ser admitidos a las Escuelas de Ingeniería o a los estudios doctorales se otorgará a los que, mediante certificados de estudios en otros establecimientos, trabajos presentados, o un examen de admisión manifiesten preparación suficiente ante una comisión de tres personas que durarán un año en sus funciones, nombradas por la Facultad por voto acumulativo.

2.º De la preparación de doctores de Ciencias Físicas y Matemáticas, que serán preferidos para todos los cargos de la Facultad, si reúne los requisitos, y

3.º De la investigación científica y de la extensión cultural, mediante el Observatorio Astronómico, el Observatorio Sismológico y demás Observatorios, Institutos y Laboratorios análogos que dependerán de ella.

La Escuela de Ingeniería se ocupa de la preparación de ingenieros en sus distintas especialidades.



Discurso del Rector Dr. Carlos Charlín C. en la primera reunión del Consejo Universitario

Señores Consejeros:

Llamado por el Supremo Gobierno, hace diez semanas, a desempeñar temporalmente la Rectoría, en uno de los momentos más críticos de nuestra Universidad, cuando estaba en discusión el estatuto universitario, es decir, su constitución, su vida misma, asumimos una gravísima responsabilidad. Consideramos entonces un imperioso mandato, un deber ineludible, aceptar tan honroso cargo; hoy, hecha parte de la labor, no rehuimos responsabilidad alguna.

Al asumir este puesto nos encontramos ante una situación de hecho: estaba creada la Superintendencia, organismo directivo supremo de la enseñanza pública y estaba acordado que la Universidad formaría parte de ella, al igual que las otras ramas de la educación pública.

Dentro de esta situación de hecho, iniciamos nuestra labor en pro de la Universidad.

Con la cooperación de profesores de todas las Facultades la Rectoría elaboró un proyecto de estatuto universitario, que con ligeras variaciones puso en vigencia el Decreto N.º 2337, de 19 de Mayo de 1927.

Quiero, en este momento, agradecer en nombre de la Universidad, la inteligente y caballerosa colaboración de esos profesores del primer comité, algunos de los cuales forman parte del Consejo ahora.

El nuevo estatuto amplía en forma manifiesta los fueros universitarios, prueba de ello es que desde la dictación del nuevo decreto, la Rectoría ha procedido a hacer directamente, en dos meses, 60 nombramientos, antes todos de la incumbencia del Ministro. El Rector ha nombrado 10 profesores y 42 ayudantes de clase.

No cabe mayor autonomía docente.

En cuanto a la generación del personal administrativo, la Rectoría ha nombrado directamente a 8 empleados y ha elevado al Ministerio, en propuesta unipersonal y no en terna, los nombres de los actuales Decanos y Secretarios de Facultades, con excepción de un solo caso, por no haber alcanzado el candidato los dos tercios de los votantes.

En cuanto a la autonomía económica, el nuevo Estatuto fija muy claramente sus bases.

Reconocida explícitamente la personería jurídica de la Universidad, se ha procurado dotarla de capital y de rentas propias.

Autorizado en forma expresa por el señor Ministro, puedo declarar que el Gobierno ha acordado transpasar a la Universidad todas las propiedades fiscales ocupadas por Escuelas o Estableci-

mientos dependientes de las Facultades, para lo cual enviará al Congreso el mensaje correspondiente.

La Universidad dispondrá, por ahora, previa autorización legal, como rentas propias, de las entradas de cada establecimiento, del derecho de matrícula, de los derechos de sellos por solicitudes, diplomas, títulos, (para lo cual la Universidad emitirá sellos especiales, sumas que antes ingresaban a arcas fiscales); contará, además, con la cuota anual acordada en el Decreto N.º 2337.

Estas entradas son absolutamente independientes de las Partidas del Presupuesto de la Nación y el Consejo Universitario acordará su inversión con absoluta independencia.

Terminado el estudio del Estatuto Universitario, la Rectoría inició la organización de las nuevas Facultades de Ciencias y de Letras y para ello contó de nuevo con la cooperación entusiasta de otro grupo de profesores y gracias a ellos, pudo el Rector, al inaugurar dichas Facultades, poner sobre su mesa de trabajo un proyecto de organización, un programa, un plan de estudios.

El Ministerio, a fin de facilitar los primeros pasos de la Facultad de Letras, dictó un Decreto, por el que colocó a la orden de la Universidad, la suma de \$ 150,000 para la contratación de profesores extranjeros eminentes.

Se han iniciado cablegráficamente las gestiones del caso en España, Italia y Francia.

Para asegurar la vida de estas dos nuevas Facultades, es necesario establecer su correlación con las Facultades profesionales y el Instituto Pedagógico.

A pedido de la Universidad, el Ministerio dictó un Decreto, por el que anexa a la Facultad de Ciencias el Observatorio Astronómico, el Observatorio Meteorológico y el Observatorio Sismológico.

Una de las primeras medidas de la Rectoría, fué imponerse del estado actual y de las necesidades de las Escuelas Universitarias, y para ello pidió informe a los respectivos Directores.

Estos informes de los directores de las Escuelas de Medicina, de Farmacia, Dental, de Leyes, de Ingeniería, etc., documentos de gran interés, están a disposición de los señores Consejeros y permitirán desarrollar un plan metódico de mejoras de la Universidad.

Obedeciendo a esta misma idea, la Rectoría ha solicitado de los señores Decanos una exposición sobre su labor futura a fin de que el Consejo coadyuve a ella. Ya el señor Decano, don Leonardo Lira ha presentado su informe, que los señores Consejeros conocen. El profesorado de la Escuela de Farmacia y de la Escuela Dental, a su vez, ha presentado un proyecto sobre plan de estudios y reglamentos internos de sus respectivas escuelas.

Luego informará el comité de la Escuela de Arquitectura.

De estos múltiples estudios surge la necesidad de terminar la hermosa construcción del Instituto de Física, del Instituto de Química y de iniciar las construcciones de la Escuela de Farmacia, Pabellón de Arquitectura, de los Institutos de Biología, de Fisiología y Patología General, de Anatomía Patológica, de la sección del Instituto Médico Legal, de las vetustas clínicas de la Facultad de Medicina, con más de medio siglo de existencia.

Terminado el conocimiento general de las necesidades de la enseñanza y de los locales universitarios, hemos creído digno de gran interés la situación económica del profesorado. Se nombró un Comité formado por numerosos profesores de todas las Facultades a fin de que estudiaran este punto; el Comité acaba de evacuar su informe que presenta hoy al Consejo.

Será imposible conseguir una selección del profesorado si las nobles actividades de la cátedra no reciben una justa retribución.

Para la formación del futuro profesorado creemos indispensable también el envío a Europa de numerosos grupos de jóvenes sobresalientes, recién egresados de las distintas Facultades. Pero creemos que la estada de estos jóvenes, debe ser larga, cuatro a cinco años a fin de que adquieran en un medio propicio una formación especial universitaria si pudiéramos así decir de la inteligencia, del espíritu y del carácter.

Así ha procedido el Japón durante su período de renovación.

Este proyecto no representa un gasto excesivo; con una partida anual de sólo \$ 300,000, podría mantenerse en Europa una treintena de jóvenes estudiosos que, a su vuelta al país, serían los maestros de la juventud de mañana.

Los Comités Mixtos de profesores y alumnos están constituídos y en actividad en todas las Escuelas Universitarias, con excepción de la Escuela de Derecho que ha debido ser clausurada por los constantes desórdenes que en ella se verificaban.

Estos Comités Mixtos, creados por el Decreto, acercan a alumnos y profesores, y son un paso ha-

cia la solución del problema estudiantil que estimamos como uno de los problemas más serios. Desde hace largo tiempo, no ha pasado un año sin que la Universidad haya sufrido una crisis interna.

Esto debilita, desquicia, desprestigia la Universidad y debe tener término.

¿Por qué esto no ocurre en instituciones similares nacionales?

¿Qué causas íntimas, algunas evidentes, otras ocultas provocan tan grave mal que no desaparece, sepámoslo bien, restableciendo el orden?

Me limito a plantear este otro tema de estudio y propongo que el Consejo dedique sesiones especiales a su resolución».
